



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte pasiva presentó la solicitud de terminación del proceso dado que con el demandante se llegó a un acuerdo de transacción. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 41 05 003 2021 00467 00

Bogotá D. C., 28 de abril de 2023

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede, se constata que la apoderada judicial de la parte demandada allegó memorial en el que solicita la terminación del proceso por acuerdo transaccional.

Así mismo, mediante memorial del 16 de marzo de 2023 el demandante allegó la revocación del poder pues tal y como lo manifestó en el escrito, llegó a un acuerdo con la parte demandada tal y como se evidencia a continuación:

JUAN SEBASTIAN BOYACA GUTIERREZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No.1.019.147.774 de Bogotá, por medio del presente escrito en forma respetuosa concurro al despacho a su cargo con el fin de manifestarle que revoco totalmente el poder especial amplio y suficiente otorgado a la Dra. LIGIA FERNÁNDEZ SANTOS, también mayor de edad, identificada con la Cedula de ciudadanía Número 41610932 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional Nro. 33. 634 del Consejo Superior de la Judicatura, esto debido a que se llegó a un acuerdo con la parte demandada y se logró solucionar el caso en cuestión, por ende el poder otorgado anteriormente queda sin validez alguno para cualquier tipo de tramite ya sea recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir y en fin todo lo inherente al presente mandato.

Así las cosas, el artículo 15 del CST establece que la transacción es válida en este tipo de asuntos *salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles* por lo que es deber del juez verificar, previo a aprobar, que dicho acuerdo no trascienda el marco de la norma.

En consecuencia, una vez verificadas las pretensiones de la demanda y los términos de los documentos de transacción allegados por la demandada, se observa que lo allí acordado cubre los dineros solicitados por derechos ciertos e indiscutibles, además se transan los derechos inciertos y discutibles de la parte activa en el presente proceso, por lo que el Despacho **APRUEBA LA TRANSACCIÓN** presentada y se abstiene de condenar en costas por no haberse convenido otra cosa.

Una vez en firme el presente auto, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Finalmente, **se ordena** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
Notificar por estado n° 022 del 2 de mayo de 2023. Fijar virtualmente.

Firmado Por:
Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dddade9fa52d6e46093a333d5dd8b75968640da76e31e4d761d2e1bc06b79c6**

Documento generado en 28/04/2023 04:34:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>